

Desde esta época empeño à pedir se cumpliesen las reales órdenes y el acuerdo de 11 de enero de 1802 mandando, se restituyese lo mal cobrado, y que cesase el cobro: conseguí lo segundo, sin lograr lo primero: gasté ocho años en solo pedir cesase el cobro, y se devolviese lo mal-cobrado: y despues de haber gastado ocho mil no cientos nueve pesos seis reales, que consta de documentos que existen en mi poder, en abogados, procuradores, y escribanos fuera de aquellas excedidas cantidades que no pueden aparecer de papeles, con las que los infelices litigantes compraban su justicia. Despues de ocho años de atrasos y perjuicios en mi persona y bienes, por que yo solo trabajé los recursos como negocio que tocaba al comercio de mi carrera: sufrí en estos ocho años de amargura, y lid judicial, lo que no puedo explicar, y cuya recompensa solo puede igualar à la gratitud pública con que mi satisfacción mia me hallé colmado. Por último en 25 de febrero de 1810 se declaró el triunfo de la justicia de los Yucatecos y Tabasqueños que me honraron con su poder con el acuerdo siguiente „ Junta superior de real hacienda 23 de febrero de 1810. —

Vistos: y supuesto que la devolución de derechos que pide la parte de D. Matias Quintana está resuelta en el acuerdo de 11 de enero de 1802 procesada à ella como contiene el Sr. fiscal de real hacienda en su anterior resolución de diez y nueve del corriente, entendiendose que aun que se suspenda el pago integro de una vez por falta de caudales en las tesorerías, lo que falte se haga en otra, librandose al efecto la orden oportuna al Sr. intendente de Mérida y demas que corresponda, con testimonio de esta superior providencia, y conducente de ella, previa toma de razon en la contaduría mayor de cuentas. Asi lo acordaron y firmaron. — Catani. — Borbon. — Montérde. — Bachiller. — Monter. — Felix de Sandobal ” En su virtud se expedieron las ordenes siguientes „ El adjunto testimonio en lo conducente de lo resuelto por la Junta superior de real hacienda sobre devolución de derechos cobrados de efectos introducidos por el puerto menor de Campeche que ha resclamado D. José Matias de Quintana vecino, y del comercio de la ciudad de Mérida de Yucatan, lo acompañó à V. S. para los fines que previene el acuerdo de 23 de febrero inmediato. — Dios guarde à V. S. muchos años México 23 de febrero de 1810. — Sr. intendente de Vera-cruz Id. de Yucatan. — Sr. gobernador de Tabasco. — Sr. Teniente de rey de Campeche ”

En virtud de este acuerdo se me mandaron entregar siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos tres y medio reales que expusieron debían restituirse los Sres. ministros de Campeche, sin oposicion, ni contradiccion alguna, y diez mil pesos en cuenta de 48399 pesos 1 — reales que tocaban al comercio de esta capital de solo efectos del pais, sin los de Europa, tambien sin oposicion, ni contradiccion de estos Sres. ministros principales de la hacienda pública; y cuando esperaba se me pagasen los 38399 pesos 1 — reales que se me restaban de solo los efectos del pais y que se mandasen liquidar los derechos de los efectos de Europa, que por un oscuripulo demasiado, sobre que si de Campeche aqui podia haber mas de una renta, me encuentre de repente con la intempestiva orden siguiente, orden arbitraria, y despotica, anti-constitucional, y despreciable, como contraria à las leyes y al artículo 243 de la Constitución dice así:

„ Habiendo desaprobado esta junta superior de Hacienda pública que preside el 24 del corriente el pago de 7414 pesos 3 reales hecho à D. José Matias de Quintana, vecino y del comercio de esa ciudad, hará V. S. que dentro de segundo dia, sin admitirle excusa, ni pretexto por legitimo que parezca, devuelva dicha suma, y los anteriores diez mil pesos que se le entregaron baxo el equivocado concepto, de haberse mandado devolver à varios comerciantes los derechos de alcavala de primera venta de los efectos y frutos del pais introducidos en esa provincia, que fué el título con que Quintana percibió los referidos diez mil pesos sin dictamen de asesor, y con oposicion de los ministros de esas cajas, y de haber exhibido aquel ambas cantidades, y reintegrados subsidiariamente en caso de cualquier defecto de Quintana por el juez que las mandó satisfacer sin motivo, ni autoridad, ó sus señores de residencia, me dará V. S. cuenta con resivo de los ministros para la debida constancia en los autos respectivos. Dios guarde à V. S. muchos años. México 31 de julio de 1818. — Calleja. — Sr. Intendente de Yucatan. ” Esto oficio con la excelente mentira de no tener verguenza de asegurar el Sr. Calleja, que se opusieron los ministros à la entrega de los diez mil pesos cuando, del testimonio que encabezó mi poder